

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1015 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1987 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.*

Advertido error material de omisión en el texto remitido para su inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1987, se transcribe la oportuna rectificación:

Las partidas y subpartidas relacionadas a continuación quedarán como sigue:

Código NC	Notas	A1		A2		B1		B2		B3,4		C		D1		D2		D3		
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	
01.02	90.10.1-90.37.	(1)	MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
		(2)	MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.01.	+		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.02.	+		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.06	10.91.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	10.95.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	10.99,21.00.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	22.90.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	29.91.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	29.99.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.10	20.10,20.90.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	90.41.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	90.49.		MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.10	90.90.	(3)	A	A		A(3)	A		A		A		A		A		A		A	
		(4)	MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
		(5)	MCI	A#	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
		(6)				CI			CI		CI		CI		CI		CI		CI	

A# = La importación de estos productos, sometidos a restricción cuantitativa (artículo 77 Acta de Adhesión), se tramitará mediante el documento «Certificado de Importación o de Fijación Anticipada» (Reglamento 593/86).

Madrid, 13 de enero de 1988.

1016 *CIRCULAR número 974 de 29 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre tasa de corresponsabilidad de cereales.*

El Reglamento (CEE) número 2040/86, de la Comisión, de 30 de junio de 1986 (L-173), establece las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad de cereales mencionada en el artículo 4.º del Reglamento (CEE) número 2727/75 (L-281), que regula la organización común de mercados de dicho sector.

Por otra parte, el Real Decreto 2164/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22), fija las normas por las que habrá de regularse la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, y dado que el artículo 3.º del referido Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento 2040/1986, designa a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales como Organismo competente para la recaudación, por medio de sus órganos territoriales, de la tasa de corresponsabilidad cuando ésta se devengue como consecuencia de una exportación, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

1. SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y TIPO APLICABLE

1.1 *Supuestos de sujeción a la tasa.*—Están sujetas a la tasa de corresponsabilidad las exportaciones a terceros países y Portugal de los cereales en grano comprendidos en las siguientes subpartidas:

10.01 B, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05 B, 10.07 A, 10.07 B, EX 10.07 C y 10.07 D.

A partir del día 1 de enero de 1988, las partidas sujetas son las siguientes:

1001.90.91, 1001.90.99, 1001.10.10, 1001.10.90, 1002.00.00, 1003.00.10, 1003.00.90, 1004.00.10, 1004.00.90, 1005.10.90, 1005.90.00, 1008.10.00, 1008.20.00, 1007.00.90, 1008.90.10, 1008.30.00 y 1008.90.90.

1.2 *Tipo aplicable.*—El tipo de la tasa de corresponsabilidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el final de la campaña de comercialización 1987/88, es de 829,66 pesetas por tonelada.

En sucesivas campañas, el tipo será el que resulte de aplicar al tipo que se establezca por el correspondiente Reglamento el cambio del ECU que se fije a los intercambios agrícolas.

2. LIQUIDACIÓN E INGRESO

2.1 *Liquidación.*—La tasa de corresponsabilidad se liquidará por las Aduanas en la forma establecida para los derechos a la exportación.

2.2 *Ingreso.*—Las cantidades recaudadas se ingresarán en la cuenta del Banco de España titulada: «Tesoro Público-Tasas y exacciones parafiscales. Tasa de corresponsabilidad de cereales. Subcuenta 21.30».

2.3 *Información.*—Los ingresos de la tasa se comunicarán por las Aduanas a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA, calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid), mediante relaciones mensuales en las que consten, por cada exportación realizada, los datos siguientes:

- Número de la declaración.
- Nombre del exportador.
- Clase de producto.
- Cantidad exportada.
- Cantidad exenta del pago de la tasa, desglosando los supuestos de exención que fueran aplicables:

Cereales comprados a un Organismo de intervención [artículo 3 del Reglamento (CEE) 2040/86].